

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO
DEMANDADO	COOMEVA EPS SA Y OTRO
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2011-00112-00

En vista a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona en providencia del 09 de diciembre de 2020 notificada el 01 de octubre hogaño, mediante la cual modificó la sentencia proferida por este juzgador el 26 de noviembre de 2015; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C. P. L., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona en providencia del 09 de diciembre de 2020 notificada el 01 de octubre hogaño.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f57bebf67ba8fba51ee801432e75f55942ef732ffe956202caf8c8b287095e
cb**

Documento generado en 08/11/2021 08:39:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
DEMANDANTE	EDILBERTO SAMBONY CHILITO
DEMANDADO	EDINSON JIMENEZ MORALES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00380-00

Observa el Despacho que el apoderado judicial del demandante solicita el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 425-67083 de propiedad del demandado, allegando para ello el certificado de Registro de Instrumentos Públicos del mencionado inmueble.

Previo a resolver la anterior petición y como quiera que de la revisión al Certificado de Registro de Instrumentos Públicos, se establece que el bien inmueble cuenta con medida de embargo procedente de la Gobernación del Caquetá por un proceso de jurisdicción coactiva, sin que se pueda determinar con certeza la naturaleza de dicho proceso, este juzgador considera pertinente requerir a dicha entidad para que se sirva certificar cual es la naturaleza del proceso radicado 2015-1475 que se sigue contra el señor EDIXON JIMENEZ MORALES, es decir, se informe el tipo de deuda que se está ejecutando.

De otro lado, en virtud de la sustitución allegada y dado que la misma se considera debidamente otorgada, el Despacho le reconoce personería para actuar en el presente asunto al doctor CRISTHIAN FABIAN RAMIREZ SANCHEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

En tal virtud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.L., el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Gobernación del Caquetá, para que se sirva certificar cual es la naturaleza del proceso radicado 2015-1475 que se sigue contra el señor EDIXON JIMENEZ MORALES, es decir, se informe el tipo de deuda que se está ejecutando. Oficiése para tal fin.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor CRISTHIAN FABIAN RAMIREZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.529.291 expedida en Florencia y TP. 337.048 del C.S.J., como apoderado sustituto del demandante.

TERCERO: REALIZADO el trámite dispuesto en el numeral primero, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f53c6a712493a17bae8b8173fc3af38bc3479a96f8a49e88040f83c02bac
f1c**

Documento generado en 08/11/2021 08:40:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**